



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0005/2024

La Paz, 05 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe INF - DRE - UPTC 0023/2024 de 05 de enero de 2024, de ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE LA GASOLINA CON OCTANAJE DE AL MENOS RON 95, RESULTANTE DE LA MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON "GASOLINA BASE B" – ENERO 2024; y el Informe Legal DJ-UGJN 0017/2024 de 05 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 Constitución Política del Estado establece que: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."

Que, los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600, de 28 de octubre de 1994, señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), las siguientes: "e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 señala la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de producto derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en el Artículo 25 determina las atribuciones del Ente Regulador, encontrándose entre estas aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme al Reglamento.

Que, la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, dispone establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, el párrafo I del Artículo 7 de la precitada Ley, señala: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos"; y su párrafo II, establece que: "El precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente".

Que, a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23/04/2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

CONSIDERANDO

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672, señala Los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que, numeral III del Artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015 - 19, de 28

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0005/2024

Página 1 de 3



@ANHBolivia @AnHBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124-3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarja: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1ª de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuba
Potosi: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



de enero de 2019, señala: "El precio será fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa aplicando lo establecido en el presente Anexo. El Precio tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización".

Que, la Resolución Ministerial N° 045 -19 de 1 de abril de 2019, resuelve: "Aprobar la metodología de cálculo para la determinación del Precio Ex- Refinería y Precio Pre Terminal de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro, cuyas características técnicas de calidad difieran a las de la Gasolina Especial".

Que, la Resolución Ministerial N° 008-2023, de 19 de enero de 2023, tiene por objeto reglamentar los aspectos técnicos para la "Gasolina Base B", determinar su proporción volumétrica de Etanol Anhidro, así como modificar la definición de la variable \bar{P} de la fórmula (1) del Parágrafo I del Artículo 3 y la definición del Factor de Heterogeneidad Ψ de la fórmula (2) establecida en el Artículo 4 del ANEXO de la Resolución Ministerial N° 015-19, de 28 de enero de 2019.

Que, el Artículo 2 de la citada Resolución Ministerial N° 008-2023 establece: "I. Se reglamenta los aspectos técnicos para la "Gasolina Base B", que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial; II. Se determina la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro para la mezcla de "Gasolina Base B".

Que, Artículo 3 de dicha Resolución Ministerial N° 008-2023 señala: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, determinará las especificaciones técnicas de calidad del combustible "Gasolina Premium+" con octanaje de al menos RON 95 resultante de la mezcla de "Gasolina Base B" con la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro".

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 008-2023, de 19 de enero de 2023, emite la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0030/2023, de 20 de enero de 2023, que resuelve aprobar las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible "GASOLINA PREMIUM+" y que la misma autoriza a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB, la mezcla de Gasolina Base B con hasta 12 % de Etanol Anhidro para la obtención de "Gasolina Premium +" con octanaje de al menos RON 95.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa RAR - ANH - DJ - UGJN N° 0032/2023 de 20 de enero de 2023, determina el precio final de 4, 79 Bs/l, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para el combustible líquido "Gasolina Premium+" con octanaje de al menos RON 95, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base B" con vigencia para el primer semestre de la gestión 2023.

Que, la Resolución Ministerial N° 182-2023 de 14 de diciembre de 2023 (RM N° 182-2023) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, aprueba "la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, en el marco de lo establecido en el inciso b), numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018". Asimismo, establece que "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, hasta el tercer día hábil de cada mes remitirá a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH la información del precio promedio de adquisición de Etanol Anhidro expresado en bolivianos/litro, correspondiente al mes anterior, misma que será incluida por la ANH en la cadena de precios mensual del combustible final con mezcla de aditivo de origen vegetal y gasolina base".

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0672/2023 de 19 de diciembre de 2023, determina el precio del Etanol Anhidro para el periodo posterior.

CONSIDERANDO:

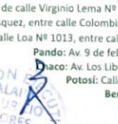
Que, la Unidad de Precios Tarifas y Costos de la Dirección de Regulación Económica emite el informe INF - DRE - UPTC 0023/2024 de 05 de enero de 2024, establece el Precio de la Gasolina con Octanaje de al Menos RON 95, resultante de la mezcla con Etanol Anhidro con "Gasolina Base B", para el mes de enero de la presente gestión, que concluye: "En cumplimiento a lo establecido en la

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0005/2024

Página 2 de 3

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Castilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vázquez, entre calle Colombia y calle 1ª de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Banco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. L. N° 9
www.anh.gob.bo



Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 015-19 y Resolución Ministerial N° 008-23, aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación y actualización del precio final del combustible líquido Gasolina Premium +, con octanaje de al menos RON 95, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base B". Por lo tanto, se concluye que: El precio de la Gasolina Premium + es de 4,79 Bs/l (Cuatro 79/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA. En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 015-19, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras". Asimismo, recomienda la emisión y publicación de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que, la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, mediante Informe Legal **DJ-UGJN 0017/2024** de 05 de enero de 2024, concluye y recomienda: "Por lo expuesto y lo determinado en el informe económico remitido por la Dirección de Regulación Económica, se concluye que el mismo guarda coherencia con las disposiciones normativas vigentes, y no existe óbice legal para su determinación, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa disponiendo: a) Determinar el precio de la Gasolina Premium + en 4,79 Bs/l (Cuatro con 79/100 Bolivianos por litro), mismo que incluye IVA. b) En cumplimiento al Artículo 5 parágrafo III de la RM 015-19, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. Todo conforme los informes remitidos por la Dirección de Regulación Económica".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR el precio final de 4,79 Bs/l (Cuatro 79/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para el combustible líquido "Gasolina Premium+" con octanaje de al menos RON 95, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base B".

SEGUNDO.- El precio aprobado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese

Es conforme:



Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora
DIRECTOR JURÍDICO a.l.
B.J. - D.E.
A.N.H.

Ing. Germán Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0005/2024

